



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta Nº 1115 de 2023**

**Repartido Nº 792**

**Octubre de 2023**

# **FERNÁNDEZ FAINGOLD, HUGO TOMÁS**

**Pensión graciable**

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura



EC/ 405

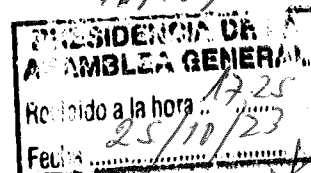
161139



Ministerio  
de Educación  
y Cultura

Asunto 119 / 023

Mensaje 044 / 23



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

2022-11-0001-1081

Montevideo, 25 OCT 2023

Señora Presidente de Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable al señor Hugo Tomás Fernández Faingold.

Las pensiones graciabes a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 16.301 de 9 de septiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2 de la citada Ley.

En nuestro ordenamiento jurídico dichas pensiones graciabes han sido concebidas como una recompensa pecuniaria, acordada a aquellas personas que, encontrándose en situación de apremio económico, hayan prestado grandes servicios a la República o se hayan destacado en actividades científicas, artísticas o culturales.

El señor Tomás Hugo Fernández Faingold desarrolló una proficua actividad académica, política e institucional dentro y fuera del país, habiendo sido Secretario General de la Concertación Nacional Programática, legislador en varias oportunidades, ministro, embajador y vicepresidente de la República.

Actualmente se encuentra gravemente enfermo y en una situación económica que no le permite afrontar los costos de cuidado y atención médica que su estado requiere.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables ha considerado el caso y, sin desmedro de reconocer los servicios del solicitante, entendió que no se cumple el criterio general que el propio órgano utiliza para definir la carencia de recursos propios suficientes.

El criterio aplicado por la Comisión consiste en tomar como máximo el monto no imponible para el IRPF. Este criterio no surge de la normativa vinculada a pensiones graciables, pero en los últimos años ha sido utilizado por la Comisión como manera de contar con un criterio suficientemente objetivo.

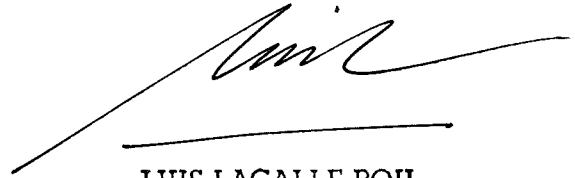
En el año 2022, cuando fue solicitada la pensión graciable, dicho monto ascendía a \$ 36.148 (pesos uruguayos treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho). En ese momento el solicitante percibía por asignaciones del Banco de Previsión Social la suma total de \$ 38.177,48 (pesos uruguayos treinta y ocho mil ciento setenta y siete con 48/100). Quiere decir que superaba el máximo por \$ 2.029,48 (pesos uruguayos dos mil veintinueve con 48/100).

La muy leve superación del monto utilizado como criterio general, la trascendencia de los servicios brindados por el solicitante no solo en períodos de normalidad institucional sino también en tiempos de brega por el retorno a la institucionalidad democrática, y el deber de la República de no dejar desamparados a aquellos de sus hijos que optaron por el servicio público en lugar de dedicar sus talentos únicamente al logro de fines privados, dan mérito a que en esta oportunidad, con carácter de excepción y sin que implique ninguna clase de cuestionamiento a lo actuado por la Comisión, el Poder Ejecutivo se aparte de la sugerencia formulada y remita este Proyecto de Ley, accediendo a la pensión graciable solicitada.

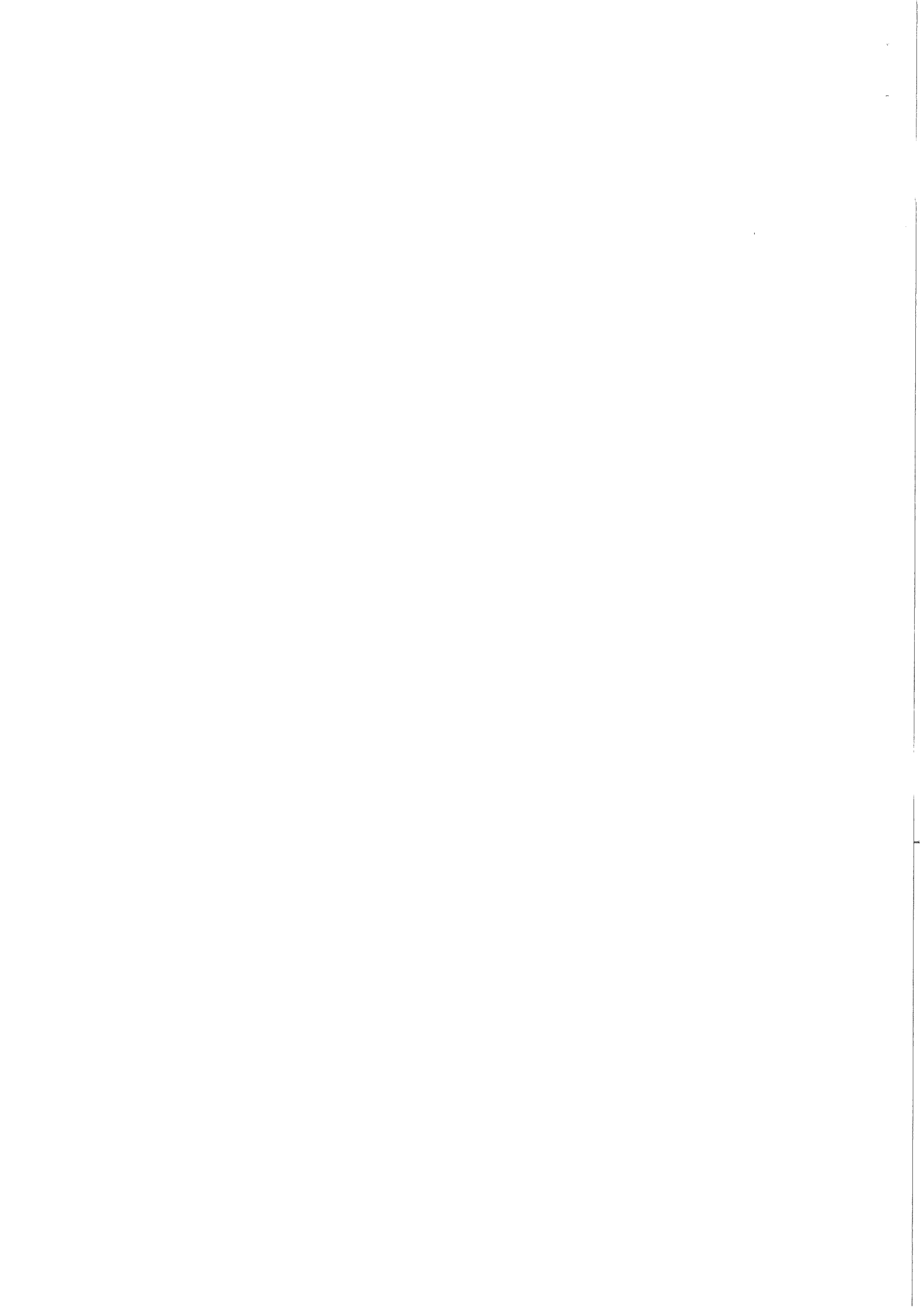
El proyecto de Ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General y por su intermedio, al resto de sus integrantes con la mayor consideración

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a cursive 'P' and a horizontal line underneath.A handwritten signature in black ink, appearing to be '13 str' followed by a horizontal line.A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal line followed by a cursive signature.

LUIS LACALLE POU  
Presidente de la República





Ministerio  
de Educación  
y Cultura

Asunto 119 / 023 bis

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1°: Concédese una pensión graciable al señor Hugo Tomás Fernández Faingold, titular de la cédula de identidad \_\_\_\_\_, equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2°: Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

